

Artículo 3.— Toda autorización para disfrutar del servicio de agua aunque sea temporal o provisional llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso sin penetrar en vivienda o espacio habitado que permita la lectura del consumo.

Así mismo se dará cumplimiento a lo prescrito en el Reglamento Municipal de Suministro de Agua Potable a Domicilio.

Obligación de contribuir.

Artículo 4.— La obligación de contribuir, nace desde que se inicie la prestación del servicio. Están obligados al pago:

- a) Los propietarios de las fincas a las que se preste el suministro estén o no ocupados por su propietario.
- b) En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de éste último.

Bases y tarifas.

Artículo 5.— Las tarifas tendrán dos conceptos, uno fijo que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, y estará en función del diámetro de conexión a la red general, y otro periódico en función del consumo que se regirá por la siguiente tarifa:

CONCEPTOS	Domicilios Particulares		Bares, Rest. Cafet....	Industrias
	(1)	(2)		
Conexión o cuota de enganche	15.000	15.000	15.000	15.000
Consumo FIJAS				Bodegas
Cuota de Servicio o mínimo de consumo	300	300	300	300
VARIABLES				
De 1 m3 a 50 m3 pts./m3 28 Pts.	28	28	28	28
De 50 m3 a 100 m3 pts./m3 50 Pts. ...	50	50	50	50
Resto a 75 pts./m3	75	75	75	75

Administración y cobranza.

Artículo 6.— La lectura del contador, facturación y cobro del recibo, se efectuará trimestralmente.

El pago de los recibos se hará, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

Artículo 7.— Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, una vez cumplidos los trámites que prescribe el art. 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación. Ello sin perjuicio de que cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte del suministro de agua, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Artículo 8.— Los no residentes habitualmente en este término municipal señalarán al solicitar el servicio un domicilio para oír notificaciones y otro para pago de los recibos, este último podrá ser una entidad bancaria o caja de ahorros que tenga, precisamente, oficina abierta en este término municipal.

Artículo 9.— La prestación del servicio se interrumpirá en precario por lo que el corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

Artículo 10.— Cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte del suministro, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Artículo 11.— Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza afectada al resultado de la autorización.

Partidas fallidas.

Artículo 12.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación.

Artículo 13.— En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde 1 de Enero de 1990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente ordenanza, que consta de 13 artículos, fue aprobada de forma provisional, por unanimidad, en sesión ordinaria, celebrada el día 19 de Septiembre de 1989 y entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes.

En Cárdenas a 20 de Septiembre de 1989.— El Secretario.— VºBº El Alcalde.

TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS Y CARRUAJES EN LOS EDIFICIOS PARTICULARES

Artículo 1.— Ejercitando la facultad reconocida por la Ley 39/1988, de 30 de Diciembre y dando cumplimiento a lo dispuesto en la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este término municipal una tasa por la entrada de vehículos y carruajes en los edificios particulares que los propietarios lo soliciten. Esta tasa se aplicará a los dueños de las fincas donde entren los coches, carros y demás vehículos tanto de tracción animal como mecánica, según la tarifa que se consigna más adelante.

Artículo 2.— Para el cobro de esta tasa por el personal municipal se procederá a la formación de un padrón en el que consten todas las fincas que tengan entrada de cualquier clase de vehículos mencionados en la Base 1ª y que sus propietarios lo soliciten.

Artículo 3.— Quedan obligados los dueños de los inmuebles a satisfacer el correspondiente pago, que de no efectuarlo será motivo del cobro por vía de apremio con los recargos a que hubiere lugar. Las bajas totales sólo surtirán efecto para el año siguiente, siendo necesaria para acordarla, que el contribuyente haga desaparecer las huellas rodadas del paso y acredite que no entran o salen en la finca ninguna clase de vehículos, porque de comprobarse este extremo se continuará devengando la tasa sin perjuicio de quedar aquél obligado a la nueva colocación del paso.

Artículo 4.— El negociado de Rentas y Exacciones en vista del Padrón citado en la Base 2ª procederá a la exposición al público por medio de bando y anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, a fin de que los interesados puedan presentarlas reclamaciones que crean oportunas dentro de los quince días hábiles siguientes al anuncio del mismo, las cuales serán resueltas por el Ayuntamiento.

Artículo 5.— La cobranza se realizará anualmente, mediante recibo extendido por el departamento de Recaudación Municipal.

Artículo 6.— Transcurrido el período voluntario de cobranza que será de treinta días se pasarán los recibos al Agente ejecutivo para su cobro por la vía de apremio.

Artículo 7.— Las cuotas que se fijan en la Tarifa, serán anuales e irreducibles.

Artículo 8.— Aunque los obligados al pago de las cuotas son los propietarios de los inmuebles, estos podrán repercutir la tasa sobre los arrendatarios o usuarios que son los que especialmente se benefician de la entrada.

Artículo 9.— A efectos de tributación de cada finca se consideran tantas cuotas como sean las puertas de acceso de vehículos a la finca solicitada, y la aplicación de esta tasa se ajustará a la siguiente:

TARIFA

Por cada entrada anualmente 3.000 Pts.

Artículo 10.— En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones así como las sanciones que de las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Orden General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de Enero de 1990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

La presente Ordenanza que consta de 10 artículos, fue aprobada de forma provisional y por unanimidad, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de Septiembre de 1989 y entrará en vigor conforme a lo dispuesto en materia vigente.

En Cárdenas, a 20 de Septiembre de 1989.— El Secretario.— VºBº El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ENTRENA

Exposición pública del Reglamento del Servicio de Suministro de Agua potable a domicilio III.C.1865

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 27 de Noviembre de 1989, adoptó la aprobación provisional al Reglamento del Servicio de Suministro de Agua Potable a domicilio, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 22 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento, a fin de que los interesados puedan examinar durante treinta días y en esta Secretaría Municipal dicho Reglamento y, en su caso, presentar las alegaciones y observaciones que estimen procedentes.

Caso de no presentarse reclamación alguna, se elevará a definitivo e presente acuerdo.

En Entrena, a 28 de Noviembre de 1989.— El Alcalde.